

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/12/2020, de la Dirección General de Transición Energética, por la que se otorga la concesión de aprovechamiento de aguas minero-industriales Salinas de Imón, número 2608, de la provincia de Guadalajara. [2021/1232]

Visto el expediente de la concesión de aprovechamiento de aguas minero-industriales "Salinas de Imón".

Visto el informe favorable del Servicio de Minas de esta Dirección General, de fecha 22-12-2020, y con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 07-09-2016, por resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, se declara la condición de minero-industriales de las aguas procedentes de los pozos de las "Salinas de Imón", denominados "Noria del Rincón", "Noria del Medio", "Noria Mayor", "Noria de Masajos" y "Noria de Torres", en el término municipal de Sigüenza, Guadalajara, en virtud del expediente promovido con fecha 20-11-2012, por Condominio de Propietarios de las Salinas de Imón y de La Olmeda, C.B.

Segundo: Con fecha 06-06-2017 (entrada nº 1969248), Condominio de Propietarios de las Salinas de Imón y La Olmeda, C.B., presenta la solicitud y la documentación técnica para el otorgamiento de la concesión de aprovechamiento.

Tercero: Con fecha 25-07-2017, se requiere a la peticionaria subsanar la solicitud y presentar documentación técnica justificativa del aprovechamiento previsto.

Cuarto: Con fecha 21-09-2017 (entrada nº 2923359), se presenta el documento de alcance ambiental, el pago de tasas para el trámite de evaluación de impacto ambiental, y el perímetro de protección propuesto. Con la misma fecha, se remite la documentación al órgano ambiental.

Quinto: Con fecha 06-11-2017 (entrada n° 3467716), se presenta el proyecto general de aprovechamiento y la declaración responsable, completando así la documentación.

Sexto: Con fecha 06-05-2019, la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, resuelve que el expediente de otorgamiento de la concesión de aprovechamiento de las aguas de las Salinas de Imón (Exp. PRO-GU-17-0443), no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por considerarse ya evaluado en la resolución de fecha 28-11-2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto "Construcción de unas balsas de producción de sal en Imón", cuyo promotor era Salinas de La Olmeda, S.L. (Exp.: PRO-GU-12-0246), publicada en el DOCM nº 236, de 05-12-2013, siempre y cuando el promotor asuma de forma explícita el condicionado establecido en dicha resolución, y en concreto lo referente al aprovechamiento de las aguas.

Séptimo: Con fecha 16-05-2019, se solicita informe al Instituto Geológico y Minero de España sobre el perímetro de protección propuesto.

Octavo: Con fecha 23-07-2019 (entrada 2484125), se recibe informe del IGME, de fecha 27-06-2019, en el que propone modificar el perímetro de protección, de modo que quede delimitado por una zona de restricciones absolutas en la zona inmediata alrededor de cada una de las captaciones, y una zona de protección cuantitativa y cualitativa similar a la propuesta por el titular, pero aumentando su extensión hacia el este.

Noveno: Con fecha 31-07-2019, se envía al Servicio de Cultura de Guadalajara copia del informe del IGME, para informe sobre el acondicionamiento de las edificaciones existentes.

Décimo: Con fecha 21-11-2019, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara informa que, para poder acondicionar las estructuras del conjunto salinero afectadas por la actividad, el promotor deberá presentar un proyecto de rehabilitación, para su autorización por dicha Delegación Provincial.

Undécimo: Con fecha 14-07-2020, se confecciona el perímetro de protección, según consta en el acta y plano de demarcación.

Duodécimo: El expediente se ha sometido a información pública (DOCM nº 153, de 03-08-2020, y BOE nº 217, de 12-08-2020), sin que conste presentada reclamación ni objeción alguna.

Decimotercero: Con fecha 25-11-2020, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, remite el expediente a la Dirección de Transición Energética, con informe favorable del Servicio de Minas, para su resolución.

En relación con los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con el artículo 31.1. 8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la normativa de desarrollo legislativo y ejecución del régimen minero y energético, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termales.

Segundo: La competencia para dictar la resolución de concesión de esta solicitud corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Tercero: Las aguas minero industriales están excluidas de la Ley de Aguas, de conformidad con el artículo 1.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, en relación con el artículo 23 de la Ley de Minas y la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha y su legislación de desarrollo, que constituyen su legislación específica.

Cuarto: Tanto el otorgamiento como el régimen de aprovechamiento de estas aguas quedan por tanto regulados de una manera especial y particular en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, por la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha, así como por el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, reguladora del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha.

Vistos: La Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud,

Resuelvo: Otorgar la concesión de aprovechamiento de aguas minero-industriales "Salinas de Imón", nº 2608, de la provincia de Guadalajara, y aprobar el correspondiente perímetro de protección del acuífero, con las siguientes características:

- Recurso: Salmueras
- Utilización: Extracción y comercialización directa.
- Titular: Condominio de Propietarios de las Salinas de Imón y La Olmeda, C.B
- Situación: "Salinas de Imón", en la localidad de Imón, Sigüenza (Guadalajara).
- Caudal medio de aprovechamiento: 3,12 l/s.
- Volumen anual máximo: 98.382 m³/año.
- Alumbramiento: Extracción del pozo mediante bomba de elevación y tubería.
- Duración de la concesión: 30 años (prorrogables previa solicitud y autorización).
- Perímetro de protección del acuífero: Según del plano de demarcación, de fecha 14-07-2020.

El perímetro de protección queda delimitado por las siguientes zonas:

Zona de restricciones absolutas: La que se indica en el plano de demarcación, y abarca la zona inmediata alrededor de cada captación. Estas zonas deben permanecer libres de cualquier actividad o infraestructura que pueda originar focos de contaminación.

Zona de protección cualitativa y cuantitativa: La que se indica en el plano de demarcación, designada por las coordenadas UTM-Datum ETRS89 (Huso 30) de los vértices de la poligonal siguientes:

```
Vértice 1: X = 522.700 Y = 4.557.500

Vértice 2: X = 522.350 Y = 4.556.550

Vértice 3: X = 522.850 Y = 4.556.050

Vértice 4: X = 523.700 Y = 4.556.100

Vértice 5: X = 523.900 Y = 4.556.700

Vértice 6: X = 523.500 Y = 4.557.500
```

Condiciones especiales de la concesión:

- Cumplir aquellas que queden previstas en el artículo 12 del Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 8/1990.
- Cumplir las condiciones de la resolución de 06-05-2019, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara (Exp. PRO-GU-17-0443).
- Cumplir las condiciones del informe de fecha 21-11-2019, de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara, sobre el acondicionamiento de las instalaciones.

La presente resolución se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de solicitar y obtener aquellas otras autorizaciones y permisos que sean necesarios según la legislación sectorial o específica.

Toledo, 22 de diciembre de 2020

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ